

la solicitud; 3. Participación del responsable en Proyectos de Investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Comunidad Europea; 4. Adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, o del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento; 5. Disponibilidades presupuestarias.

La valoración de los mencionados criterios se hará mediante una comisión de expertos designada por el Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La propuesta de financiación la realizará un Comité mixto hispano-italiano de conformidad con el Acuerdo en el que se encuadra esta convocatoria. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Vicesecretario de Coordinación Científica Internacional de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La concesión o denegación de solicitudes se realizará por resolución del Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, cuando por razón del número de beneficiarios no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas.

6. Gestión de las ayudas

La Gestión de estas ayudas será competencia de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El libramiento de fondos se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.490.

7. Justificación y seguimiento

Los Organismos en cuyos presupuestos deben integrarse los fondos recibidos deberán justificar ante la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tanto dicha incorporación como su empleo.

En todo caso, y antes del 31 de diciembre de 1994, el Organismo beneficiario deberá remitir una Memoria final de la labor realizada suscrita por el investigador responsable, y con el visto bueno del mencionado Organismo.

Los entes públicos perceptores de estas ayudas estarán sometidos al régimen establecido en el número 4 del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la aceptación de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CICYT, y la sujeción a las demás normas vigentes sobre dicha materia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27763 REAL DECRETO 1894/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado «Finisterre B-1» y levantamiento de «Finisterre B-2 y B-4», comprendidas dentro del área denominada «Finisterre», en la provincia de La Coruña.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Finisterre», fue declarada por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, para investigación de toda clase de recursos minerales, estaba compuesta de nueve zonas en las provincias de La Coruña y Pontevedra, y se encomendó

su investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Por Orden de 5 de marzo de 1985 se levantaron cinco zonas de las nueve que componían el área reservada, y por Ordenes de 31 de julio de 1986 y de 21 de junio de 1988, y Real Decreto 1247/1990, de 11 de octubre, se prorrogaron las zonas A, B-1, B-2 y B-4. Por Real Decreto 1583/1991, de 31 de octubre, se redujo la zona A y se prorrogó su período de vigencia.

Los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas hacen conveniente modificar su última situación, intensificando los trabajos en el área seleccionada de mayor interés, procediendo al levantamiento del resto de la superficie.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado «Finisterre B-1», conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar, y se levantan las zonas denominadas «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4», comprendidas dentro de la reserva original «Finisterre», establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Artículo 3.

El área correspondiente a las zonas de reserva «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4» y cuyas delimitaciones vienen reflejadas en el Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, quedan levantadas, y sus superficies francas, para los recursos minerales de estaño, volframio, cobre y oro, la primera; y estaño, volframio y cobre, la segunda, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4», que ahora se levantan.

Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación de la zona «Finisterre B-1» a la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta, anualmente, de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27764 REAL DECRETO 1895/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Javier-Los Pintano», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca.

Por Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio, se dispuso la segregación de una zona denominada «Javier-Los Pintano», incluida dentro de la reserva a favor del Estado denominada «Zona subpirenaica», encomendando su investigación al Instituto Nacional de Industria y de forma subsiguiente a la «Empresa Nacional de Potasas de Navarra, Sociedad Anónima».

Por Real Decreto 470/1988, de 13 de mayo, se modificó el artículo 3 del Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio, por el cual, al renunciar el Instituto Nacional de Industria a la investigación y posible explotación del área «Javier-Los Pintano», se autorizó al Ministerio de Industria y Energía a disponer que los trabajos aludidos se llevasen a cabo mediante contrato con la sociedad «Potasas de Subiza, Sociedad Anónima». Dicho contrato fue suscrito con fecha 29 de julio de 1988.

Por escrito de fecha 29 de marzo de 1993, la empresa adjudicataria renuncia a proseguir las investigaciones. Aceptada dicha renuncia por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 22 de abril de 1993, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geomínero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Javier-Los Pintano», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 25' 00" este con el paralelo 42° 38' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 25' 00" este	42° 38' 00" norte
Vértice 2	2° 50' 00" este	42° 38' 00" norte
Vértice 3	2° 50' 00" este	42° 30' 00" norte
Vértice 4	2° 25' 00" este	42° 30' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.800 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de sales potásicas en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgadas sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27765 REAL DECRETO 1896/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone la prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», y prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques de la misma.

La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por Orden de 10 de febrero de 1945. Durante los años transcurridos ha sufrido diversas modificaciones, tanto en superficie como en las sustancias minerales a investigar. La actual configuración

tiene su origen en una Orden de 12 de marzo de 1981, por la que se prorrogó la reserva, se dividió en 27 bloques, se fijaron los recursos a investigar en los sulfuros polimetálicos y asociados, y se convocó concurso público para la adjudicación de la investigación. Agotados los periodos de prórroga de adjudicación de la investigación (Ordenes de 6 de marzo de 1986 y de 18 de abril de 1989, y Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero), diversas empresas han solicitado continuar las investigaciones, dado el panorama alentador que presentan los resultados de los trabajos efectuados en la zona, como el descubrimiento de masas como las de Valverde, Aguas Teñidas Este, Cabezo Migollas y Gaviao y Neves Corvo en la faja pirítica portuguesa, continuación de la española, por lo que han aportado el Plan de labores a realizar en el nuevo período de investigación, de tres años de duración, así como su presupuesto. Por tanto, se hace aconsejable proceder a la prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques, así como de la zona reservada.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 11.3, b), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en los artículos 10.3 y 13.3, b), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área denominada «Zona de Huelva», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo.

La prórroga se concede por un período de tres años a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta y podrá ser nuevamente prorrogada, atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Artículo 2.

Prorrogar por un plazo de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, la adjudicación de la investigación de los bloques o fracciones en que se dividió la reserva del Estado denominada «Zona de Huelva» y a las empresas que figuran en el Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero.

Artículo 3.

Las empresas adjudicatarias de la investigación de los diferentes bloques, que se prorrogan en el presente Real Decreto, podrán optar a un nuevo período excepcional de prórroga, previa justificación del interés de la misma y renuncia de, al menos, el 75 por 100 de la superficie de bloque correspondiente.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27766 ORDEN de 2 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.506, promovido por «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima Laboral», contra la resolución de este Ministerio, de 4 de noviembre de 1988, confirmatoria en alzada de la de 7 de noviembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.506, interpuesto por la Entidad «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima Laboral», contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de noviembre de 1988, confirmatoria en alzada de la de 7 de noviembre de 1986 de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, sobre denegación de subvenciones, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Mígozo, en nombre y representación de la Empresa «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima